

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 503. 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 01 OCT 2008

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, contra la Resolución N° 401-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 06 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de abril de 2007, la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en adelante la empresa recurrente, solicitó su renovación de inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores;

Que, el 24 de mayo de 2007, mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N° 288-2007-CONSUCODE/SDRNP se aprobó la Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obra de la empresa recurrente;

Que, de acuerdo al numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley 27444, la Entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de evaluación previa queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude en lo presentado por el administrado, la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, para que declare la nulidad del acto administrativo;

Que, el 12 de Mayo de 2008, mediante Resolución N° 222-2008-CONSUCODE/PRE se declaró la nulidad de la Resolución de Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N° 288-2007-CONSUCODE/SDRNP que aprobó la renovación de inscripción como Ejecutor de Obras iniciado por la empresa recurrente;

Que, el 28 de mayo de 2008, la empresa recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 222-2008-CONSUCODE/PRE, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución N° 401-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 6 de agosto de 2008;

Que, el 26 de agosto de 2008, la empresa recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 401-2008-CONSUCODE/PRE;

Que, debemos señalar que con la expedición de la Resolución N° 401-2008-CONSUCODE/PRE se agotó la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se señala que la resolución que se expida por la interposición del recurso de



RECIBIDO
03 OCT 2008
Oficina de Asesoría Jurídica
CONSUCODE



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 401-2008-CONSUCODE/PRE

reconsideración agota la vía administrativa, con lo cual el recurrente tiene expedito su derecho para acudir a la vía contencioso administrativa, de considerarlo pertinente;

Que, de conformidad con lo dispuesto al inciso 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF.

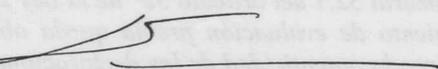
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa **DOVISA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, contra la Resolución N° 401-2008-CONSUCODE/PRE.

Artículo Segundo.- Devolver los antecedentes administrativos a la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.




SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.
Presidente